CONTRATO DE SERVICIO DE LOCACION DE CAJA DE SEGURIDAD ENTRE LA FIRMA MAXTON S.A Y EL FONDO GANADERO.

En la ciudad de Asunción el 07 de diciembre del año dos mil doce, el Fondo Ganadero, con domicilio en la Avda. Mcal. López Nº 1699 esq. República Dominicana, de la Capital de la República del Paraguay, representado por su Presidente, el **Ing. Agr. JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO**, con C.I Nº 642.582, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 591 del 22 de octubre de 2008 y autorizado por Resolución del Comité de Administración del Fondo Ganadero Nº 19 , Acta Nº 51 de fecha 05 de diciembre de 2012, y la firma **MAXTON S.A,** con RUC Nº 80024094-4, representada en este acto por el Sr. **CESAR ANTONIO MENCHACA ACOSTA**, con C.I. Nº 814.672, autorizado para representar a la firma según consta en Poder General Nº 19, de fecha 13 de setiembre de dos mil cuatro, pasada ante la Escribana Pública, MARTA RABL VEZZETTI, domiciliado a los efectos este acto en la calle Santa Margarita Jouville Nº 325, de la capital, con teléfono número (021) 675.277; de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Fondo Ganadero, y la firma MAXTON S.A, con relación al Servicio de Locación de Caja de Seguridad, identificada con el Nº K 129, aprobada por Resolución Nº 19, Acta Nº 51 de fecha 05 de diciembre de 2012. La misma se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones Nº 230756, bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

SEGUNDA: La firma MAXTON S.A, en adelante denominada "Maxton", da en locación al Fondo Ganadero, en adelante denominado "FG", una Caja de seguridad para backups informáticos, en adelante "la caja", con las siguientes características:

Personal de Seguridad	Durante las 24 Hs. Entrenamiento especial de resguardo.
Bóveda	De seguridad reforzada, especificar medidas de refuerzo de seguridad.
Seguridad Interior	Anti Incendio de accionamiento automático y manual
Sensores	Movimiento, Vibración, Humo, Calor.
Monitoreo de Empresas de Seguridad	Empresas reconocidas del mercado
Alarma automática	Respuesta de empresas de seguridad y del 911 de la Policía Nacional
Video vigilancia con grabación	Interna y Externa, especializada, 24 hs.
Sistema de Acceso	De doble clave (numérica, magnética, biométrica, password).- Los accesos deberán estar cercanos al área de descenso del vehículo del cliente.
Aviso Previo	Requerido para accesos, especificar modalidades.
Ingreso de Vehículos	Controlado, solo para vehículos y patentes autorizadas.
Acompañamiento	De Guardia interno hasta el ingreso a la bóveda y para la salida.
Medidas Mínimas de la Caja de Seguridad	08 de alto x 25 de ancho x 50 de fondo, cms.-
Transporte y Traslado	Debe incluirse cotización del servicio, a realizarse una vez por semana.
Facturación	mensual a la firma del contrato
Habilitación y Fiscalización	Constancia de la División Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, Departamento de Delitos Económicos, Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional, fechada en el presente año.

A continuación se describen las condiciones de la prestación del servicio

VISTO BUENO

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

MAXTON S.A.

- El F.G. recibe, a su satisfacción, la caja y las llaves gemelas, únicas para el cierre y la apertura de la caja, quedando otra llave en poder de Maxton, cuyo uso simultáneo con una de las llaves gemelas es indispensable para abrir la puerta exterior de la Caja. Las llaves aludidas más arriba deberán ser entregadas el día en que entre en vigencia el presente contrato.----------
- En caso de sustracción o perdida de una o dos llaves, el F.G. deberá dar aviso a Maxton de inmediato y por escrito, estableciéndose de común acuerdo entre el F.G. y Maxton la restitución de la misma dentro de 48 horas, o la oportunidad de la apertura de la caja por cerrajero, si es necesario, además del cambio de su cerradura, esta será a cuenta del F.G. quien correrá con todos los gastos. El cambio mencionado deberá efectuarse ineludiblemente en presencia del funcionario designado por el F.G ----------
- El F.G. tendrá acceso a la caja en los días y horas habilitados (todos los días de la semana de 08:00 a 20:00 hs.); el F.G. se reserva, el derecho de modificar este horario para ajustarlo a disposiciones administrativas y de seguridad, como también suspender ciertos días determinados, lo cual deberá comunicar con antelación y por escrito a Maxton en cada situación.----------
- La Caja será para uso exclusivo del F.G., quien no podrá sub - arrendarla o transferirla, quedando prohibido depositar en ella objetos, sustancias, etc., que puedan dañar las cajas, y sus contenidos, o la integridad del edificio y/o dependencias de la empresa y su personal, y/o sus equipos como ser materiales altamente inflamables como cigarrillos, cigarros, encendedores, fósforos, soldadores de cualquier especie, sopletes, tubos o garrafas de gas o material similar de composición, inflamables derivados del petróleo, explosivos de cualquier naturaleza o sustancia, cualquier elemento ya sea líquido, gaseoso o compacto que cause ignición, o cualquier otra sustancia, conocida o desconocida, que actúe en forma inmediata o posterior causando combustión o explosión. De igual manera, está totalmente prohibido depositar cualquier objeto o sustancias prohibidas expresamente por las leyes vigentes en nuestro país. El incumplimiento de esta prohibición facultará a Maxton a rescindir este contrato, con el F.G., que deberá devolver la caja y sus llaves vacía de todo contenido en el plazo de tres días hábiles, sin derecho a reclamar la devolución de importe alguno abonado como alquiler de la misma. En caso de duda, Maxton se reserva el derecho de verificar la naturaleza de lo guardado sin que tal verificación signifique en ningún caso, proceder a la lectura de documentos o el examen o rencuentro de valores. La verificación siempre será hecha bajo la presencia del funcionario designado por el F.G. y a tal efecto, Maxton, notificará por escrito, la fecha y hora de la verificación. Si el funcionario designado por el F.G. no concurriere dentro del plazo fijado Maxton podrá proceder a la apertura de la caja mediante cerrajero y ante Escribano Público, siendo el mismo depositario de su contenido. Los gastos por servicios y los daños que se generen con motivo de la apertura de la caja serán por cuenta del F.G.----------

TERCERA: Para el acceso a la caja, el F.G. remitirá a Maxton la nómina de funcionarios autorizados a tal efecto. Los mismos deberán presentar para ser reconocidos, sus documentos de identidad y firmar un formulario especial habilitante, en el que se consignará el número de caja, fecha y hora de acceso, requeridos por Maxton.----------

Maxton no se responsabiliza de la apertura de la caja que realicen los representantes legales del F.G.----------

CUARTA: Maxton, se obliga expresamente a prestar el servicio especificado en la cláusula segunda de este contrato, a partir del 07 de diciembre de 2012 hasta el 06 de diciembre de 2013. La vigencia de este contrato está condicionada a la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el F.G. del ejercicio 2013.----------

QUINTA: Para los fines de este contrato, EL FONDO se compromete a pagar a Maxton, un monto máximo de **Gs. 4.999.992.- (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y nueve**

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

MAXTON S.A.

mil novecientos noventa y dos), IVA incluido, pagaderos en forma mensual (mes vencido) la suma de **Gs. 416.666.- (Guaraníes cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis mil) IVA incluido**, en concepto de Servicio de locación de caja de seguridad.----------

SEXTA: Para el procesamiento del pago Maxton, presentará su factura dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes, a la División Administración de Sistemas del Fondo Ganadero, acompañadas con su certificado de cumplimiento tributario al día, Los pagos se realizaran dentro de los 10 (Diez) días hábiles posteriores a la presentación de los documentos mencionados, con cargo al Objeto de Gasto 250 – ALQUILERES Y DERECHOS.

El Fondo Ganadero realizará las siguientes retenciones: Sobre el importe de cada factura el 0,4 (cero coma cuatro por ciento) conforme al Artículo 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; y las demás retenciones previstas en la Ley 125/91.

No se realizará ningún pago, si los servicios a ser proveídos se encuentren atrasados o en su caso no cumpla con lo estipulado en el contrato, la cual se abalará mediante un informe emitido por la dependencia encargada de verificar la ejecución contractual.

El Fondo Ganadero no otorgará anticipo.

El precio del servicio podrá ser reajustado conforme lo establece el Art. 61 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas; siempre y cuando exista un pedido de parte Maxton S.A. y si el F.G. cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria, la formula a aplicar será la siguiente:

$P_R = P \times IPC_1/IPC_0$

Donde;

P_R = precio reajustado

P = precio original adjudicado

IPC_1 = índice de precios del consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la solicitud.

IPC_0 = índice de precios del consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

SEPTIMA: Maxton garantiza al F.G. la integridad de la caja salvo casos previstos en el Art. 98 de la Ley 861, orden de la Ley o de la Autoridad Competente, no aceptando responsabilidad por la regularidad judicial de tales órdenes, ni del contenido de la Caja del cual no podrá ser considerado depositario y cuyo retiro, cuidado y conservación será de responsabilidad y cargo exclusivo del F.G, en este caso Maxton podrá, sin incurrir en ninguna clase de responsabilidad respecto al F.G. prohibir a éste o a las personas autorizadas por él, el acceso a la Caja en el caso de haber recibido alguna orden de autoridad judicial competente que prohíba totalmente, restrinja o limite en alguna manera dicho acceso. Por lo expuesto mas arriba se entiende que Maxton no es depositario de los bienes que se encuentran en la Caja, sino locador de un espacio para su guarda, e ignora el contenido de la Caja que provee al F.G. y no responde por el mismo, ni aun cuando fuere destruido por efecto de la naturaleza o fuerza mayor.----------

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de Maxton en los servicios estipulados en las cláusulas segunda de este contrato, el F.G. aplicará una multa del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de cada factura, en virtud del inciso t) del Art. 20 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; la cual se abalará mediante un informe emitido por la dependencia del F.G., encargada de verificar la ejecución contractual; salvo que pudieran surgir motivos de fuerza mayor debidamente justificados por escrito al día siguiente de ocurrido el hecho que lo motivo. Dicha multa se aplicará sobre el monto total de la factura que generó el incumplimiento, el cual debe dejarse constancia en la factura que generó el incumplimiento. En ningún caso el monto total de las multas podrá sobrepasar el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial. Reservándose el F.G. el derecho a rescindir el contrato por incumplimiento, si así lo

MAXTON S.A.

estimare conveniente y a proceder conforme a los términos del Art. 72 de la Ley de Contrataciones.

NOVENA: Maxton presenta al momento de firmar este instrumento, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sobre el 10% del valor total contratado, en carácter de Declaración Jurada cuyo plazo de extensión será de 30 días corridos, más que la vigencia de este contrato.--

DECIMA: Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato conforme se establece seguidamente:

- El mecanismo formal de resoluciones de conflictos será de común acuerdo entre las partes.----------
- Si los mismos no pueden ser solucionados de común acuerdo entre las partes, estas serán dirimidas en la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.----------

DECIMA PRIMERA: El F.G. y Maxton estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de las clausulas en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y que a título meramente indicativo y no limitativo, se mencionan a continuación: Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, Naufragios, revoluciones, insurrecciones o destrucciones. Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicárselo por escrito a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes. En los casos mencionados en esta cláusula, la prestación de los servicios serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.-------

DECIMA SEGUNDA: Serán causales de rescisión del presente contrato, cualquiera de los motivos indicados a continuación: a) Si Maxton fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes. b) Si Maxton dejare de proveer el servicio detallado en la cláusula segunda, en tiempo y forma, en las condiciones que el locatario lo solicite. c) Si el valor total de las multas aplicadas a Maxton alcanza el 10% (diez por ciento) del valor total contratado Cualquiera de las situaciones descritas en el punto a), b) y/o c) debidamente comprobadas dará derecho al F.G. a la rescisión del presente contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial, notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones. Si el F.G. decidiese rescindir el contrato, por causales enunciadas precedentemente, notificará la resolución respectiva a Maxton la cual deberá suspender los servicios, inmediatamente. Maxton, dispondrá de 5 (cinco) días corridos para pronunciarse, luego de haber recibido la notificación de rescisión del F.G. pasado este plazo se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento de contrato y a lo que en Derecho corresponda.----------

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente contrato de cuatro (4) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

Sr. CESAR A. MENCHACA ACOSTA
por MAXTON S.A

MAXTON S.A.

Ing. Agr. JUAN F. PERONI CAZAL R.
Presidente del Fondo Ganadero

VISTO BUENO

VERIFICADO
Asesoría Jurídica